

Nº Extraordinario
Marzo 2019

Gabilex

REVISTA DEL GABINETE
JURÍDICO DE
CASTILLA-LA MANCHA



UN AÑO DE COMPRA PÚBLICA CON LA LCSP 2017

© Junta de Comunidades de Castilla La Mancha

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
DE LA REVISTA DEL
GABINETE JURÍDICO DE
CASTILLA-LA MANCHA.**

**UN AÑO DE COMPRA PÚBLICA
CON LA LCSP 2017**

Volumen II

Número Extraordinario. Marzo 2019

**Revista incluida en Latindex, Dialnet, MIAR, Tirant lo
Blanch**

Solicitada inclusión en SHERPA/ROMEO y DULCINEA

Disponible en SMARTECA, VLEX y LEFEBVRE-EL DERECHO

Editado por Vicepresidencia Primera

D.L. TO 862-2014

ISSN 2386-8104

revistagabinetejuridico@jccm.es

Revista Gablex no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas por sus colaboradores en los artículos firmados que se reproducen ni con los eventuales errores u omisiones.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley.

DIRECCIÓN

D^a Araceli Muñoz de Pedro

Directora de los Servicios Jurídicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

CONSEJO DE REDACCIÓN

D^a Belén López Donaire

Letrada Coordinadora del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

D. Roberto Mayor Gómez

Letrado-Director de los Servicios Jurídicos de las Cortes de Castilla-La Mancha.

D. Jaime Pintos Santiago

Doctor en Derecho y Abogado-Consultor especialista en contratación pública.

Funcionario del Cuerpo Superior Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en excedencia.

COMITÉ CIENTÍFICO

D. Salvador Jiménez Ibáñez

Ex Letrado Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Ex Consejero del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

D. José Antonio Moreno Molina



Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Castilla-La Mancha.

D. Isaac Martín Delgado

Profesor Dr. Derecho Administrativo de la Universidad de Castilla-La Mancha. Director del Centro de Estudios Europeos "*Luis Ortega Alvarez*".

CONSEJO EVALUADOR EXTERNO

D. José Ramón Chaves García

Magistrado de lo contencioso-administrativo en Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

D^a. Concepción Campos Acuña

Directivo Público Profesional. Secretaria de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Vigo.

D. Jordi Gimeno Bevia

Profesor Dr. Derecho Procesal la Universidad de Castilla-La Mancha. Director Académico de Internacionalización UCLM.

D. Jorge Fondevila Antolín

Jefe Asesoría Jurídica. Consejería de Presidencia y Justicia. Gobierno de Cantabria. Cuerpo de Letrados.

D. David Larios Risco

Letrado de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

SUMARIO

RELACION DE AUTORES	13
PRESENTACIÓN	
D. Jaime Pintos Santiago	15

Volumen I

I. COMPRA PÚBLICA Y VALORES

LOS PRINCIPIOS GENERALES DE LA LCSP 2017.	
D. José Antonio Moreno Molina	21

LA BUENA ADMINISTRACIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA: MENCIÓN ESPECIAL A LA FASE DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	
D. Jaime Rodríguez-Arana Muñoz y D. José Ignacio Herce Maza	35

LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA PREVISTAS EN LA NUEVA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO: UNA DE LAS CLAVES DE BÓVEDA PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL.	
D. Francisco Puerta Seguido.....	61

COMPLIANCE EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA: MAPA DE RIESGOS EN LA CORRUPCIÓN Y CLAVES PARA SU GESTIÓN.	
D ^a . Concepción Campos Acuña	101

II. AMBITO SUBJETIVO Y OBJETIVO DE LA COMPRA PÚBLICA



APLICACIÓN DE LA LCSP A LAS ENTIDADES DE SU LIBRO TERCERO. RÉGIMEN JURÍDICO. NECESARIAS INTERPRETACIONES DE SU REGULACIÓN LEGAL.

D. Álvaro García Molinero 119

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA COOPERACIÓN VERTICAL ENTRE LAS ENTIDADES PERTENECIENTES AL SECTOR PÚBLICO: LOS ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS PERSONIFICADOS.

D^a. Beatriz Montes Sebastián 139

III. COMPRA PÚBLICA RESPONSABLE

CONTRATACIÓN PÚBLICA ECOLÓGICA.

D^a. Consuelo Alonso García 159

LAS CLÁUSULAS SOCIALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA: ESPECIAL REFERENCIA A LA DISCAPACIDAD.

D^a. Belén López Donaire 177

LA CONTRATACIÓN PÚBLICA COMO MOTOR DE COHESIÓN SOCIAL TRAS LA LEY 9/2017.

D. Javier Miranzo Díaz 207

LA CONTRATACIÓN PÚBLICA AL SERVICIO DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

D^a. Beatriz Vázquez Fernández 229

COMUNIDADES VIRTUALES DE PROFESIONALIZACIÓN EN CONTRATACIÓN PÚBLICA.

D. Guillermo Yáñez Sánchez 247

IV. COMPRA PÚBLICA Y PROCEDIMIENTOS

LAS CONSULTAS PRELIMINARES DE MERCADO UN AÑO DESPUÉS.

D. Juan Carlos García Melián 271

LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN CON NEGOCIACIÓN.

D. Martín María Razquin Lizarraga 289

HACIA LA SIMPLIFICACIÓN Y LA TRANSPARENCIA EN MATERIA PROCEDIMENTAL: LAS NUEVAS MODALIDADES DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO.

D. Rafael Fernández Acevedo 309

LA INNOVACIÓN EN LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO: EL PAPEL DE LA ASOCIACIÓN PARA LA INNOVACIÓN.

D. José Ignacio Herce Maza 335

¿UN NUEVO MODELO DE CONTRATACIÓN MENOR EN LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

D. Antonio Villanueva Cuevas 361

V. COMPRA PÚBLICA Y ENTIDADES LOCALES

EL PAPEL DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES EN LA NUEVA LCSP.

D. Juan Marquina Fuentes 385

LAS ENTIDADES LOCALES MENORES Y LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, UN AÑO TRAS SU PUBLICACIÓN. DE DÓNDE VENIMOS, DÓNDE ESTAMOS Y A DÓNDE VAMOS CON LA LCSP.

D. Vicente Furió Durán 403

LA REINTERNALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
LOCALES EN RELACIÓN A LAS MODALIDADES
CONTRACTUALES.

D. Juan Alemany Garcías 425

BASES DE PUBLICACIÓN..... 449

Volumen II

VI. COMPRA PÚBLICA ELECTRÓNICA

LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA UN AÑO
DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LCSP 2017.

D. José Luis Aristegui Carreiro 466

EL DEUC Y SU MARCO DE UTILIZACIÓN EN LOS
PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

D. Jaime Pintos Santiago 477

LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE
CONTRATACIÓN: UNA CUESTIÓN TODAVÍA PENDIENTE.

D. Jorge Fondevila Antolín 495

LOS CONTRATOS DE OPERADOR DE NOMBRES DE
DOMINIO DE INTERNET DESDE EL PUNTO DE VISTA DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

D. Luis Moll Fernández-Figares 521

VII. PREPARACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA COMPRA PÚBLICA

LA NECESIDAD DE LA PLANIFICACIÓN DE LA
CONTRATACIÓN COMO GARANTÍA DE TRANSPARENCIA,
DEL USO ESTRATÉGICO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Y DEL USO ADECUADO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

D^a. M^a. Rosario Delgado Fernández 545

VALORES ECONÓMICOS DE LOS CONTRATOS: COSTE Y BENEFICIO (EL PRECIO).

D. Juan Carlos Gómez Guzmán 567

CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA RESPECTO DE LA SOLVENCIA POR PARTE DE LOS OPERADORES ECONÓMICOS.

D^a. Aitana P. Domingo Gracia 585

LCSP Y REGISTROS OFICIALES DE LICITADORES.

D. Luis Gracia Adrián 605

EL TEST DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

D. José Miguel Carbonero Gallardo 621

RESPONSABLE DEL CONTRATO "IN VIGILANDO".

D. Julián de la Morena López 643

LA RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS.

D. Juan Antonio Gallo Sallent 657

LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

D. Roberto Mayor Gómez 673

CONTROL Y GOBERNANZA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA UN AÑO DESPUÉS.

D. Francisco Javier García Pérez 689

EL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN: UN AÑO DE APLICACIÓN DE LA LCSP.

D. Javier Píriz Urueña 709

VIII. TIPOS DE CONTRATOS DE COMPRA PÚBLICA

EL CONTRATO DE SUMINISTRO EN LA LEY 9/2017. D ^a . Patricia Valcárcel Fernández	729
LOS DIFERENTES TIPOS DE CONTRATOS PARA PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS TRAS LA LCSP Y EL DIFÍCIL EQUILIBRIO ENTRE LOS RIESGOS Y LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES PRIVADAS. D. José Manuel Martínez Fernández	753
LAS PRESTACIONES DE CARÁCTER INTELECTUAL EN LA LCSP: UNA APROXIMACIÓN PRÁCTICA. D. Javier Mendoza Jiménez	783
LA DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL EN LA LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO. D ^a . Estela Vázquez Lacunza	799

IX. COMPRA PÚBLICA Y URBANISMO

CONTRATACIÓN PÚBLICA Y URBANISMO. D. Ángel José Cervantes Martín	819
BASES DE PUBLICACIÓN	839



JAIME PINTOS SANTIAGO
Director

BELÉN LÓPEZ DONAIRE
Coordinadora

**UN AÑO DE COMPRA PÚBLICA CON LA
LCSP 2017**

José Antonio Moreno Molina	Jorge Fondevila Antolín
Jaime Rodríguez-Arana	Luis Moll Fernández-Figares
Muñoz	M ^a . Rosario Delgado
Francisco Puerta Seguido.	Fernández
Concepción Campos Acuña	Juan Carlos Gómez Guzmán
Álvaro García Molinero	Aitana P. Domingo Gracia
Beatriz Montes Sebastián	Luis Gracia Adrián
Consuelo Alonso García	José Miguel Carbonero
Belén López Donaire	Gallardo
Javier Miranzo Díaz	Julián de la Morena López
Beatriz Vázquez Fernández	Juan Antonio Gallo Sallent
Guillermo Yáñez Sánchez	Roberto Mayor Gómez
Juan Carlos García Melián	Francisco Javier García
Martín María Razquin	Pérez
Lizarraga	Javier Píriz Urueña
Rafael Fernández Acevedo	Patricia Valcárcel Fernández
Jose Ignacio Herce Maza	José Manuel Martínez
Antonio Villanueva Cuevas	Fernández
Juan Marquina Fuentes	Javier Mendoza Jiménez
Vicente Furió Durán	Estela Vázquez Lacunza
Juan Alemany Garcías	Ángel José Cervantes
Juan Luis Arístegui Carreiro	Martín
Jaime Pintos Santiago	

PRESENTACIÓN

El 9 de marzo se cumple un año de la entrada en vigor de la LCSP2017, de la inmensa mayoría de sus disposiciones, dado que unas pocas han entrado en vigor posteriormente y aun encontramos alguna aislada que todavía está pendiente para su entrada en vigor de desarrollo reglamentario.

Pero con tranquilidad se puede afirmar que la LCSP cumple un año, su primer aniversario, en el que ya ha tenido modificaciones y sobre la que se ciernen otras, ya en tramitación.

No trata esta presentación de hacer un balance de este primer año, algo que ya se ha realizado¹, sino de mirar al futuro y contribuir con este número extraordinario de la Revista Gabilex a la profesionalización de la contratación pública. Ese es el objetivo, contribuir en abierto a través de una herramienta como puede ser este manual que ahora publicamos para el uso y provecho de la comunidad de contratación pública.

¹ Véase por ejemplo MORENO MOLINA, J.A. y PINTOS SANTIAGO, J., "Acertos, desacertos y visión de futuro de la LCSP a un año vista", *Revista Contratación Administrativa Práctica*, Editorial Wolters Kluwer-LA LEY, núm. 159, ene-feb 2019, págs. 6-11. Número especial "La LCSP, un año después" coordinado por José Antonio Moreno Molina y Jaime Pintos Santiago.



Un gran número, por sus dimensiones, objetivos y autores/as, un destacadísimo número que hace del mismo algo extraordinario, dando cuenta así de lo que también representa para la Revista.

Un número que ideé, preparé y organicé desde cero, con la inestimable y siempre entregada colaboración en la coordinación de Belén López Donaire. Un número que humildemente me permito decir, después de tanto tiempo dedicado a la contratación pública y a esta Revista, me enorgullece dirigir.

Un número distribuido en bloques temáticos, que ya habla de compra pública y no de contratación pública. Bloques en los que encontramos asuntos concretos y autores/as de reconocida trayectoria. Un número que en definitiva dará mucho que leer.

Para ello no hay más que consultar el índice. 38 estudios, sobre temas importantes, escritos desde una visión plural y complementaria en la que se encuentra la visión del sector público estatal, autonómico, provincial, local, universitario, instrumental,... y el sector privado, también con representación diversificada; la visión jurídica, tecnológica, técnica, empresarial, académica y profesional, con varios puntos de vista (informático, jurista, auditor, abogado, gestor, ...); en conclusión la visión multisectorial y multidisciplinar que he pretendido enriquezca esta obra en abierto, en la Red de redes, para uso y disfrute de todos/as. Como decíamos al inicio, un gran número extraordinario.

Para finalizar, GRACIAS: a la Revista Gabilex, por la función jurídica y social que cumple y la oportunidad que supone para muchas personas (escritores y lectores); a la ya meritada coordinadora de este especial; a la totalidad de los/as autores/as partícipes del mismo, sin



cuyo trabajo no hubiera sido tampoco posible y, por supuesto, a los lectores que se acerquen a él, verdaderos protagonistas de este número extraordinario.

Jaime Pintos Santiago





**REVISTA DEL GABINETE
JURÍDICO
DE CASTILLA-LA MANCHA**

**BLOQUE VII:
PREPARACIÓN, EJECUCIÓN Y
CONTROL DE LA COMPRA PÚBLICA**

RESPONSABLE DEL CONTRATO “IN VIGILANDO”

Julián de la Morena López

Funcionario jubilado de la Universidad de Castilla-La
Mancha

RESUMEN: Sin menoscabo de la capacidad autoorganizativa de la Administración respecto del funcionamiento de sus servicios, la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público incorporó en las partes del contrato una nueva figura, denominada “responsable del contrato”, vinculada al propio órgano de contratación, en la función de dirección y vigilancia de los contratos del sector público, incorporándose a otras figuras que intervienen en la ejecución de los mismos. La Ley 9/2017, soluciona el posible conflicto de competencias entre el “responsable del contrato” y la Dirección Facultativa en los contratos de obras, añadiendo novedosamente otra figura, distinta del “responsable del contrato” *en los casos de concesiones de obra pública y de concesiones de servicios, que actúe en defensa del interés general, para obtener y para verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, especialmente en lo que se refiere a la calidad en la prestación del servicio o de la obra.* Bien está todo lo que coadyuve al control de la ejecución de los contratos



para mejor cumplimiento de la obligación de la Administración en lo que a "in vigilando" corresponde.

ABSTRACT: Without detriment to the self-organising capacity of the Administration with respect to the operation of its services, "Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público" incorporated into the parties to the contract a new figure, called "responsible for the contract". This figure is linked to the contracting body, in the function of directing and supervising public sector contracts, joining other figures involved in their execution. "Ley 9/2017" resolves the possible conflict of powers between the "responsible for the contract" and the Administration Project Management in works contracts, adding an innovative figure, different from the "responsible for the contract" in the cases of public works concessions and service concessions. This figure acts in defence of the general interest, to obtain and verify compliance with the obligations of the concessionaire, especially with regard to the quality of the provision of the service or the quality of the work. Everything that contributes to the control of the execution of contracts for better compliance with the Administration's obligations both "in vigilando" is appropriate.

PALABRAS CLAVE: Contratos del sector público; ejecución de los contratos; responsable del contrato; Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato; Dirección de la obra; Director de obra; Director de ejecución de la obra; fases del expediente de contratación.

El establecimiento de un procedimiento que garantice la correcta aplicación de los preceptos legales y reglamentarios en el ámbito de la contratación pública, requiere establecer una serie de fases con las

correspondientes actuaciones administrativas desde el inicio hasta la conclusión del expediente.

La secuencia de estas fases bien podría quedar ordenada del modo siguiente, con las actuaciones genéricas, sin ánimo de ser exhaustivos, que en cada fase se indican:

- a) Preparación del contrato:
 - Consultas preliminares del mercado
 - Tramitación previa del correspondiente expediente de contratación
 - Aprobación del expediente de contratación

- b) Licitación y adjudicación del contrato:
 - Anuncios de información previa
 - Anuncios de licitación
 - Presentación de ofertas
 - Actuaciones de los órganos de asistencia al órgano de contratación
 - Requerimiento documentación al licitador que presente la mejor oferta
 - Adjudicación del contrato
 - Notificación de la adjudicación

- c) Formalización del contrato
 - Formalización
 - Anuncio

- d) **Ejecución y extinción del contrato**
 - **Cumplimiento**
 - **Incumplimiento**
 - **Cumplimiento defectuoso**
 - **Demora en la ejecución**
 - **Penalidades**
 - **Pagos**
 - **Modificaciones**
 - **Suspensión del contrato**



- **Recepción**
- **Certificaciones**
- **Resolución del contrato**
- **Cesión**
- **Subcontratación**

Es en esta fase de ejecución donde centramos el objeto de este comentario, acerca del cometido que compete al **“responsable del contrato”**, en esa labor de dirección y vigilancia durante la fase de ejecución del contrato.

Tiene su origen esta novedosa figura en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, con el fin de reforzar el control del cumplimiento del contrato y agilizar la solución de las diversas incidencias que pudieran surgir durante su ejecución, pudiendo el órgano de contratación, entre otras opciones, encomendarle *la gestión integral del proyecto, con el ejercicio de las facultades que le competen en relación con la dirección y supervisión de la forma en que se realizan las prestaciones que constituyan su objeto*.

¿Quiere esto decir que, hasta entonces, no se ejercía ese control en el cumplimiento de los contratos?; la respuesta ha de ser contundentemente negativa, pues ya se encargaba la propia Administración, en ejercicio de su capacidad de autoorganizar sus propios servicios, de designar de hecho al responsable o responsables de que el contrato se ejecutara en las condiciones pactadas, generalmente sobre el personal del servicio peticionario o destinatario del objeto del contrato; negarlo sería considerado poco menos que de temerario.

Lo que sí viene a establecer la designación del **“responsable del contrato”** es reforzar jurídicamente su función y el ejercicio de las potestades dadas por el órgano de contratación, como si del mismo órgano de



contratación se tratara, lo que le coloca en situación óptima para organizar, dirigir, vigilar y dar instrucciones a los contratistas, sin que se haga precisa su intervención y decisión directa en cuantas cuestiones surjan durante la ejecución del contrato.

Esta Ley del 2007, establecía en su artículo 41 el carácter opcional de la designación del responsable del contrato, al señalar que *“Los órganos de contratación **podrán** designar un responsable del contrato”*, que se mantendría en los mismos términos en el artículo 52 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; siendo la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, la que eleva al orden obligatorio tal designación por parte de los órganos de contratación *ex artículo 62* que dice: *“(…) los órganos de contratación **deberán** designar un responsable del contrato”*.

El originario artículo 41 de la Ley de 2007, establecía que al “responsable del contrato” corresponderá: *“(…) supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquéllos le atribuyan”*, que se mantenía en idénticas condiciones en el artículo 52 del TRLCSP y se mantiene íntegramente en el artículo 62 de la vigente Ley 9/2017.

El “responsable del contrato” (puede) *ser una persona física o jurídica, vinculada al ente, organismo o entidad contratante o ajena a él*² (artículo 41 de la Ley 30/2007

² Al tratarse de prestación de servicios, deberá licitarse el correspondiente contrato público, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo a través del contrato menor conforme a las



y artículo 52 del TRLCSP). El artículo 62 de la Ley 9/2017, se expresa en los mismos términos, salvo que sustituye la mención a "*ente, organismo o entidad*", por simplemente "*entidad*", más en consonancia con los tipos de entes y organismos públicos que ya fijó la Ley 6/1997, de 14 de abril, derogada por la vigente Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El apartado 2 del artículo 41 de la Ley 30/2007, establecía que: "*En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato se entenderán sin perjuicio de las que corresponden al Director Facultativo conforme con lo dispuesto en el Capítulo V del Título II del Libro IV³*"; variando en el artículo 52 del TRLCSP únicamente el ordinal del capítulo referenciado que en lugar del originario capítulo V, pasa a ser el capítulo I. En este sentido y con el fin de evitar interacciones y posibles conflictos de competencia con las facultades del Director Facultativo de obras, el apartado 2 del artículo 62 de la Ley 9/2017, tajantemente prescribe que "*En los contratos de obras, las facultades del responsable del*

condiciones y limitaciones que establece el artículo 118 de la Ley 9/2017. En estos casos debe tenerse en cuenta la limitación del posible ejercicio de autoridad pública reservada a funcionarios.

³ El artículo 213.1 de la Ley 30/2007 (posterior art. 230.1 TRLCSP), habilitaba la posibilidad de que el "responsable del contrato" pudiera dar, en su caso, instrucciones a los contratistas durante la ejecución de las obras, en el ámbito de su competencia.

Asimismo, el artículo 218.1 de la Ley 30/2007 (posterior art. 235.1 TRLCSP), incluía al "responsable del contrato" entre los miembros encargados de la recepción de las obras a su terminación.

contrato **serán ejercidas por el Director Facultativo conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246⁴**", añadiendo, además, un nuevo apartado 3 del siguiente literal: "*En los casos de concesiones de obra pública y de concesiones de servicios, la Administración designará una persona que actúe en defensa del interés general, para obtener y para verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, especialmente en lo que se refiere a la calidad en la prestación del servicio o de la obra.*"

Las facultades, dentro del ámbito que al efecto le atribuya el órgano de contratación, de acuerdo con la Ley de Contratos, son las siguientes:

- Supervisión de la forma en que se realizan las prestaciones que constituyan el objeto del contrato (Exposición de Motivos de la Ley 30/2007).

⁴ Artículo 237. Comprobación del replanteo

Artículo 238. Ejecución de las obras y responsabilidad del contratista

Artículo 239. Fuerza mayor

Artículo 240. Certificaciones y abonos a cuenta

Artículo 241. Obras a tanto alzado y obras con precio cerrado

Artículo 242. Modificación del contrato de obras

Artículo 243. Recepción y plazo de garantía

Artículo 244. Responsabilidad por vicios ocultos

Artículo 245. Causas de resolución

Artículo 246. Efectos de la resolución



- Adoptar decisiones para la correcta ejecución de la prestación pactada (artículos 41.1 Ley 30/2007, 52.1 del TRLCSP y 62.1 de la Ley 9/2017).
- Dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada (artículos 41.1 Ley 30/2007, 52.1 del TRLCSP y 62.1 de la Ley 9/2017).
- Proponer la imposición de penalidades en los casos de incumplimiento parcial o defectuoso de la prestación (artículos 196.8 Ley 30/2007, 212.8 TRLCSP y 194.2 Ley 9/2017⁵).
- Proponer la imposición de penalidades en los casos de demora en la ejecución de la prestación (artículos 196.8 Ley 30/2007, 212.8 TRLCSP y 194.2 Ley 9/2017⁶).
- Informar acerca de si el posible retraso producido en la ejecución del contrato es por motivos imputables al contratista (artículo 195.2, inciso final de la Ley 9/2017, sin precedente en la legislación anterior).
- Adoptar las medidas que sean necesarias durante el periodo de ejecución de los contratos de servicios que impliquen el desarrollo o

⁵ Advertimos del error en el art. 194.2 de la actual Ley 9/2017, al mantener la condición opcional originaria del art. 196.8 de la Ley de 2007, respecto de la designación del responsable del contrato, lo que vulnera el carácter obligatorio de la designación conforme prescribe el artículo 62 de la Ley de 2017.

⁶ Advertimos del error en el art. 194.2 de la actual Ley 9/2017, al mantener la condición opcional originaria del art. 196.8 de la Ley de 2007, respecto de la designación del responsable del contrato, lo que vulnera el carácter obligatorio de la designación conforme prescribe el artículo 62 de la Ley de 2017.

mantenimiento de aplicaciones informáticas, en la programación de las anualidades para la financiación y pago de estos contratos (artículo 308.3, párrafo tercero de la Ley 9/2017, sin precedente en la legislación anterior).

- En el contrato de servicios dará instrucciones al contratista para la correcta ejecución de la prestación (artículo 311.1 de la Ley 9/2017, sin precedente en la legislación anterior⁷).
- En los actos de fiscalización material de las inversiones de las Entidades Locales, el “responsable del contrato” asistirá al Interventor en los actos de recepción material de todos los contratos, excepto de los menores (DA3ª Ley 9/2017, sin precedente en la legislación anterior⁸).

OTROS ÓRGANOS INTERVINIENTES POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE EN LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS:

- **Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato.** Solo se cita en el artículo 62.1 de la Ley 9/2017 para indicar que: “Con

⁷ Advertimos del error en el art. 311.1 de la actual Ley 9/2017, al considerar opcional la designación del responsable del contrato, lo que vulnera el carácter obligatorio de la designación conforme prescribe el artículo 62 de la misma Ley.

⁸ Sería conveniente que, en esta Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, se dejara clara la no integración del responsable del contrato en los actos de recepción material en los contratos de obras, excluyendo su mención del apartado 3 el inciso “*Podrá estar asistido en la recepción por un técnico especializado en el objeto del contrato, que deberá ser diferente del director de obra y del responsable del contrato*”



independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato (...)"

En opinión de José Manuel Martínez Fernández, publicada en el Observatorio de Contratación Pública el 18 de diciembre de 2017, "*se debe crear esa una unidad administrativa especializada, con funcionarios formados en materia de contratación, para poder coadyuvar al responsable del control de la ejecución material de los contratos en el objetivo ineludible de asegurar la correcta ejecución de lo contratado. Esta unidad debe especialmente verificar el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución y de la oferta técnica del adjudicatario (que tiende a olvidarse en el mismo sobre en que se presentó) y debe tramitar los correspondientes expedientes de penalización, incidencias en la ejecución (revisión de precios, prórroga, modificación) y, en su caso, resolución anticipada*".

- **Dirección de la obra.** Cláusula 4 del Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, de Obras Públicas, por el que se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado:

"El "Facultativo de la Administración Director de la obra" es la persona, con titulación adecuada y suficiente, directamente responsable de la comprobación y vigilancia de la correcta realización de la obra contratada.

Para el desempeño de su función podrá contar con colaboradores a sus órdenes, que desarrollarán su labor en función de las atribuciones derivadas de sus títulos

profesionales o de sus conocimientos específicos y que integrarán la "Dirección de la obra".

El Director designado será comunicado al contratista por la Administración antes de la fecha de la comprobación del replanteo, y dicho Director procederá en igual forma respecto de su personal colaborador. Las variaciones de uno u otro que acaezcan durante la ejecución de la obra serán puestas en conocimiento del contratista por escrito."⁹

- **Director de obra** (art.12 Ley 38/1999, Ordenación Edificación):
 - Concepto: Agente que, formando parte de la dirección facultativa, dirige el desarrollo de la obra en los aspectos técnicos, estéticos, urbanísticos y medioambientales, de conformidad con el proyecto que la define, la licencia de edificación y demás autorizaciones preceptivas y las condiciones del contrato, con el objeto de asegurar su adecuación al fin propuesto.
 - Obligaciones:
 - a) Estar en posesión de la titulación académica y profesional habilitante de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico, según corresponda y cumplir las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión. En caso de personas jurídicas, designar al técnico director de obra que tenga la titulación profesional habilitante.

⁹ Véase el Decreto 462/1971, de 11 de marzo ("BOE núm. 71, de 24), por el que se dictan normas sobre la redacción de proyectos y la dirección de obras de edificación.



- b) Verificar el replanteo y la adecuación de la cimentación y de la estructura proyectadas a las características geotécnicas del terreno.
 - c) Resolver las contingencias que se produzcan en la obra y consignar en el Libro de Órdenes y Asistencias las instrucciones precisas para la correcta interpretación del proyecto.
 - d) Elaborar, a requerimiento del promotor o con su conformidad, eventuales modificaciones del proyecto, que vengan exigidas por la marcha de la obra siempre que las mismas se adapten a las disposiciones normativas contempladas y observadas en la redacción del proyecto.
 - e) Suscribir el acta de replanteo o de comienzo de obra y el certificado final de obra, así como conformar las certificaciones parciales y la liquidación final de las unidades de obra ejecutadas, con los visados que en su caso fueran preceptivos.
 - f) Elaborar y suscribir la documentación de la obra ejecutada para entregarla al promotor, con los visados que en su caso fueran preceptivos.
 - g) Las relacionadas en el artículo 13, en aquellos casos en los que el director de la obra y el director de la ejecución de la obra sea el mismo profesional, si fuera ésta la opción elegida, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 a) del artículo 13 LOE.
- **El Director de ejecución de la obra** (art.13 Ley 38/1999, Ordenación Edificación):
 - Concepto: agente que, formando parte de la dirección facultativa, asume la función técnica de dirigir la ejecución material de la obra y de



- controlar cualitativa y cuantitativamente la construcción y la calidad de lo edificado.
- o Obligaciones:
 - a) Estar en posesión de la titulación académica y profesional habilitante y cumplir las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión. En caso de personas jurídicas, designar al técnico director de la ejecución de la obra que tenga la titulación profesional habilitante.
 - b) Verificar la recepción en obra de los productos de construcción, ordenando la realización de ensayos y pruebas precisas.
 - c) Dirigir la ejecución material de la obra comprobando los replanteos, los materiales, la correcta ejecución y disposición de los elementos constructivos y de las instalaciones, de acuerdo con el proyecto y con las instrucciones del director de obra.
 - d) Consignar en el Libro de Órdenes y Asistencias las instrucciones precisas.
 - e) Suscribir el acta de replanteo o de comienzo de obra y el certificado final de obra, así como elaborar y suscribir las certificaciones parciales y la liquidación final de las unidades de obra ejecutadas.
 - f) Colaborar con los restantes agentes en la elaboración de la documentación de la obra ejecutada, aportando los resultados del control realizado.